

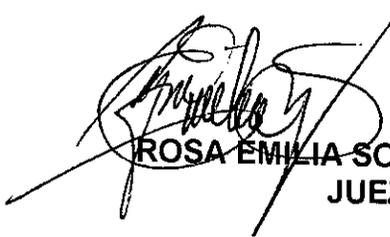
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto tres de dos mil veintiuno

Radicado 2020-00052-01

Se adosa la renuncia que presenta el apoderado de la parte demandante, y se le significa que la misma no pone término al mandato sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido - Art 76 CGP., lo que no se allega. Y para los efectos legales subsiguientes, téngase en cuenta la manifestación que sobre paz y salvo se hace.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

